



## Resolución Directoral

Lima, 19 de Diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 17-031798-001 que contiene el Informe Técnico N° 48-2017-ULOG-HNHU de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Logística solicita la autorización para la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamentos para el Dpto. de Farmacia del HNHU, por la causal de proveedor único;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 0023-2017/HNHU/DF de fecha 20 de enero de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 72 ampollas de TOCILIZUMAB 200 mg/ml INY. 10 ml, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, mediante el Informe N° 0024-2017/HNHU/DF de fecha 20 de enero de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 7,800 tabletas de TOFACITINIB 5 mg, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, con el Memorando N° 727-2017/HNHU/DF de fecha 27 de abril de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 43,200 tabletas de DAPAGLIFOZINA 10 mg, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, con el Memorando N° 871-2017/HNHU/DF de fecha 11 de mayo de 2017, el Jefe del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 36 ampollas de RANIBIZUMAB 10 mg/ml x 0.23 ml, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, a través del Memorando N° 911-2017/HNHU/DF de fecha 17 de mayo de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 6,000 ampollas de IOBITRIDOL 300 mg I/ML x 50 ml, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, mediante el Memorando N° 996-2017/HNHU/DF de fecha 29 de mayo de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 720 aerosol de BUDESONIDA + FORMOTEROL - 160 + 4.5ug x 120 dosis, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, con el Memorando N° 1001-2017/HNHU/DF de fecha 6 de junio de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia solicita la adquisición de 18,000 tabletas de ÁCIDO ALFA LIPOICO 600 mg, 120 ampollas de ADALIMUMAB 40 mg INY 0.8 ml, 840 parches de BUPRENORFINA 35 mcg/h (20 mg como sal), 9,660 tabletas de ETORICOXIB - 120 mg, 10,800 cápsulas de INDACATEROL + GLICOPIRRONIO - 110 ug + 50 ug, 35,994 tabletas de SITAGLIPINA 100 mg, y 30,240 tabletas de TICAGRELOR - 90 mg, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y cronograma de entregas;

Que, mediante Informe N° 360-2017-OAJ-HNHU de fecha 24 de octubre de 2017, se devolvieron los antecedentes a la Oficina de Administración con la finalidad que la Unidad de Logística procediera a realizar un nuevo Estudio de Mercado, al verificarse que en el link <http://observatorio.digemid.minsa.gob.pe/> el medicamento ETORICOXIB 120mg no era un producto exclusivo distribuido por un solo proveedor en el país;



TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO  
SECRETARIA  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
Válido para uso Institucional

20 DIC. 2017

315  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Que, con la Nota Informativa N° 243-2017-AIP-ULOG/OEA-HNHU de fecha 22 de noviembre de 2017, la Jefe del Área de Información y Programación de Logística indica que se ha realizado el Estudio de Mercado e informa que en el mercado peruano solo existen proveedores únicos que se encuentran en capacidad de suministrar los siguientes medicamentos: el TOCILIZUMAB 200 mg/ml INY. 10 ml, TOFACITINIB 5 mg, DAPAGLIFOZINA 10 mg, IOBITRIDOL 300 mg x 50 ml, ÁCIDO ALFA LIPOICO 600 mg, ADALIMUMAB 40 mg INY 0.8 ml, BUPRENORFINA 35 mcg/h (20 mg como sal) parche, IB 120 mg, SITAGILIPINA 100 mg y TICAGRELOR 90 mg; por lo que, se acredita la inexistencia de la pluralidad de marcas y de postores a causa de la exclusividad en la comercialización a nivel nacional que mantienen los fabricantes de los bienes con las empresas proveedoras en el Perú, según se detalla en el cuadro siguiente:

N°	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ÚNICO AUTORIZADO A COMERCIALIZAR	RUC
1	2.3.1.8.1.99	TOCILIZUMAB 200 MG/ML INY. 10 ML	QUÍMICA SUIZA S.A	20100085225
2		TOFACITINIB 5 MG		
3		DAPAGLIFOZINA 10 MG		
4		ÁCIDO ALFA LIPOICO 600 MG		
5		ETORICOXIB 120 MG		
6		SITAGILIPINA 100 MG		
7		TICAGRELOR 90 MG		
8	2.3.1.8.1.2	ADALIMUMAB 40 MG INY 0.8 ML	ABBVIE SAS SUCURSAL DEL PERÚ	20554356690
9		BUPRENORFINA 35 MCG/H (20 MG COMO SAL) PARCHÉ	GRUNENTHAL PERUANA S.A	20100091543

Que, a través del Memorando N° 1098-2017-OA/HNHU de fecha 23 de noviembre de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita la aprobación del crédito presupuestario por el monto de S/. 755 471,06 (Setecientos Cincuentaicinco Mil Cuatrocientos Setentauno con 06/100 Soles), requiriendo para el año 2017 S/. 183 955,32 (Ciento Ochenta y tres Mil Novecientos Cincuentaicinco con 32/100 Soles) y la previsión presupuestal para el año 2018 por el monto S/. 571 515,74 (Quinientos Quince Mil Quinientos Quince con 74/100 soles);

Que, con Memorando N° 0621-2017-OPE/HNHU de fecha 28 de noviembre de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico comunica sobre la aprobación para el año 2017 del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000941 por la suma ascendente a S/. 183 955,32 (Ciento Ochenta y tres Mil Novecientos Cincuentaicinco con 32/100 Soles) y la Previsión Presupuestal N° 31 para el año 2018 por el monto S/. 571 515,74 (Quinientos Quince Mil Quinientos Quince con 74/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 48-2017-ULOG-HNHU de fecha 14 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

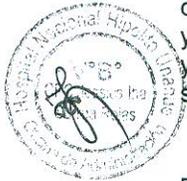




## Resolución Directoral

Lima, 19 de Diciembre de 2017

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 1 que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley;



Que, por su parte, el inciso e) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, describe al Principio de Competencia señalando que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte, el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;



Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el literal e) del citado artículo 27° de la Ley, por el cual la Entidad puede contratar directamente con un proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos", por lo que se deberá observar lo señalado en el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual indica que "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano";



Que, en tal sentido, los requisitos para que proceda la Contratación Directa por proveedor único de bienes o servicios son: a) Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios, b) Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios;

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el mismo que dispone que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deberán contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, y la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;



TAP. ELVA YULIANA GALARZA CASTRO  
FEDATARIA  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
Válido para uso Institucional

20 DIC. 2017

315  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y en las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha podido establecer que el área usuaria a través del Acta de Reunión N° 9 de fecha 22 de julio de 2017 ha definido con precisión los términos de referencia para la adquisición de 50 ampollas de TOCILIZUMAB 200 MG/ML INY. 10 ML, 840 tabletas de TOFACITINIB 5 MG, 18,000 tabletas de DAPAGLIFOZINA 10 MG, 3,000 ampollas de IOBITRIDOL 300 MG x 50 ML, 18,000 tabletas de ACIDO ALFA LIPOICO 600 MG, 30 ampollas de ADALIMUMAB 40 MG INY 0.8 ML, 1,000 parches de BUPRENORFINA 35 MCG/H (20 MG COMO SAL), 9,996 tabletas de SITAGILIPINA 100 MG y 9,990 tabletas de TICAGRELOR 90 MG solicitado, cumpliéndose a su vez con determinar que existe un único proveedor en el mercado peruano para el requerimiento formulado por la Jefa del Departamento de Farmacia, siendo las empresas señaladas en la Nota Informativa N° 243-2017-AIP-ULOG/OEA-HNHU formulada por el Jefe del Área de Información y Programación de Logística, las únicas que se encuentran en capacidad de atender el requerimiento del área usuaria y que cuentan con la carta de representación de exclusividad emitida por los fabricantes, por lo que, corresponde solicitar se emita el acto resolutorio que autorice la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamentos para el Dpto. de Farmacia del HNHU, por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, hasta por el valor referencial de S/. 755 741,06, procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a través de la Resolución Administrativa N° 64-2017-HNHU/ DG de fecha 5 de setiembre de 2017;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de proveedor único resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamentos para el Dpto. de Farmacia del HNHU (50 ampollas de TOCILIZUMAB 200 MG/ML INY. 10 ML, 840 tabletas de TOFACITINIB 5 MG, 18,000 tabletas de DAPAGLIFOZINA 10 MG, 3,000 ampollas de IOBITRIDOL 300 MG x 50 ML, 18,000 tabletas de ACIDO ALFA LIPOICO 600 MG, 30 ampollas de ADALIMUMAB 40 MG INY 0.8 ML, 1,000 parches de BUPRENORFINA 35 MCG/H (20 MG COMO SAL), 9,996 tabletas de SITAGILIPINA 100 MG y 9,990 tabletas de TICAGRELOR 90 MG), por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado hasta por el valor referencial de S/. 755 471,06 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 06/100 Soles);

Estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 48-2017-ULOG-HNHU de fecha 14 de setiembre de 2017, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 459-2017-OAJ-HNHU;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamentos para el Dpto. de Farmacia del HNHU de: 50 ampollas de TOCILIZUMAB 200 MG/ML INY. 10 ML, 840 tabletas de TOFACITINIB 5 MG, 18,000 tabletas de DAPAGLIFOZINA 10 MG, 3,000 ampollas de IOBITRIDOL 300 MG x 50 ML, 18,000 tabletas de ACIDO ALFA LIPOICO 600 MG, 30 ampollas de ADALIMUMAB 40 MG INY 0.8 ML, 1,000 parches de BUPRENORFINA 35 MCG/H (20 MG COMO SAL), 9,996 tabletas de SITAGILIPINA 100 MG y 9,990 tabletas de TICAGRELOR 90 MG, por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado hasta por el valor referencial de S/. 755 471,06 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 06/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





## Resolución Directoral

Lima, 19 de Diciembre de 2017

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración a fin de que realice la contratación directa mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**Artículo 3°.-** Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente Resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"  
  
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 27423

TAP, ELVA YOLANDA GALBARZA CASTRO  
FEBATARIA  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
Válido para uso Institucional

20 DIC. 2017

315

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico  
Of. Asesoría Jurídica  
Of. Administración  
OCI  
Unid. Logística  
Of. Comunicaciones  
Archivo

